

Resolución/DINAPI/RG/N-3.5.6. /2019.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA PUBLICIDAD Y EMISIÓN DE PARECER TÉCNICO POR PARTE DE LA DINAPI, RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN SOLICITADAS POR EFTA, EN EL MARCO DE LAS NEGOCIACIONES DEL ACUERDO MERCOSUR-EFTA PARA LA FIRMA DE UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

27 SEP 2019

VISTO:

La necesidad de establecer un procedimiento para publicidad y emisión de parecer técnico sobre la posibilidad de reconocimiento de los registros de Indicaciones Geográficas (IG) y Denominaciones de Origen (DO) de la Asociación Europea de Libre Cambio o Acuerdo Europeo de Libre Comercio (por sus siglas en inglés EFTA), en el marco de las negociaciones del acuerdo Mercosur - EFTA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 4798/12 "Que crea la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)" establece en el Art. 10 inc. a), como atribución de la Dirección Nacional la de administrar y disponer el otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual, como ser: Derechos de Autor y Derechos Conexos, Marcas, Dibujos y Modelos Industriales, Patentes de Invención y de Modelos de Utilidad, Transferencia de Tecnología, Indicaciones Geográficas y otras que pudieran legislarse o reglamentarse. El mismo cuerpo legal, establece en el Art. 10 inc. j), como atribución de la Dirección Nacional la de dictar las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo con la legislación pertinente.

Que, la DINAPI establece, en el marco de la normativa legal, los requisitos y procedimientos que deben ser seguidos para la concesión de las diferentes solicitudes que son de su competencia atender, con miras al cumplimiento de los objetivos trazados en la norma de su creación y a instituirse en la Entidad Pública de ejecución de la política nacional de Propiedad Intelectual y de aplicación de las diferentes normas que regulan los derechos intelectuales.

Que, la Ley No. 4923/2013 "De Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen" prescribe en su Artículo 23: "RECONOCIMIENTO DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS EXTRANJERAS. Las indicaciones geográficas o denominaciones de origen que no estén protegidas o que hayan dejado de estarlo en su país de origen, o que hayan caído en desuso en ese país no podrán ser objeto de registro conforme a esta ley. El registro de las Indicaciones geográficas o denominaciones de origen previamente inscriptas en el país de origen, que ofrezca reciprocidad para los registros otorgados en nuestro país, se regirá en cuanto a los procedimientos de inscripción y derechos, por la presente ley y normas complementarias, siendo requisito esencial la presentación del certificado de reconocimiento expedido por el país de origen a nombre del solicitante. En el caso de los países que no otorgan a los ciudadanos o entidades del Paraguay los mismos derechos con respecto al registro y protección de indicaciones geográficas o denominaciones de origen otorgados a sus ciudadanos, los nacionales de dicho país no gozarán del derecho a solicitar o que se les otorgue el registro como propietarios de indicaciones geográficas o denominaciones de origen en Paraguay, o de uso autorizado de tales denominaciones. Se entenderá por "país de origen" al país en el cual se sitúa el área geográfica, región o localidad cuyo nombre constituye la indicación geográfica o/denominación de origen".



Resolución/DINAPI/RG/N° 336 /2019.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA PUBLICIDAD Y EMISIÓN DE PARECER TÉCNICO POR PARTE DE LA DINAPI, RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN SOLICITADAS POR EFTA, EN EL MARCO DE LAS NEGOCIACIONES DEL ACUERDO MERCOSUR-EFTA PARA LA FIRMA DE UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Que, es necesario regular un procedimiento especial para dar publicidad y emitir un parecer técnico por parte de la DINAPI, respecto a la viabilidad del reconocimiento de Indicaciones Geográficas (IG) y denominaciones de origen (DO) de EFTA, en el marco de las negociaciones del acuerdo Mercosur - EFTA.

Que, El Director Nacional, es la Máxima Autoridad de la Institución siendo responsable de la formulación y la ejecución de la política confiada a la DINAPI.

Por tanto en uso de sus atribuciones:

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESUELVE:

- Artículo 1º.- Regúlese el procedimiento para la publicidad y emisión del parecer técnico respecto al reconocimiento de las indicaciones geográficas (IG) y denominaciones de origen (DO) solicitadas por EFTA en el marco de las Negociaciones del Acuerdo MERCOSUR EFTA para la firma de un Tratado de Libre Comercio.
- Artículo 2°- Serán sometidas al procedimiento establecido por la presente resolución, únicamente las Indicaciones Geográficas (IG) y/o las Denominaciones de Origen (DO), originarias de EFTA que consten en la solicitud oficial presentada por EFTA en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Libre Comercio Mercosur EFTA.
- Artículo 3°.- La DINAPI procederá a publicar el listado de las Indicaciones Geográficas (IG) y/o las Denominaciones de Origen (DO) que consten en la lista oficial indicada en el art. 2 de esta resolución por tres días en un diario de gran circulación y por 30 días en el portal web de la DINAPI.
- **Artículo 4°.-** La publicación contendrá el nombre en idioma originario de las Indicaciones Geográficas (IG) y/o las Denominaciones de Origen (DO), el producto al cual se aplica la misma y el país de origen de la misma.
- **Artículo 5°.-** Cualquier persona física o jurídica podrá presentar una objeción al reconocimiento de las Indicaciones Geográficas (IG) y/o las Denominaciones de Origen (DO) si considera que la denominación solicitada:
 - a) Es un nombre genérico del producto entendiéndose por tal el nombre que por su uso ha pasado a ser nombre común del producto con el que lo identifica el público en la República del Paraguay.
 - b) Es una marca registrada o solicitada con anterioridad a la publicación de las Indicaciones Geográficas (IG) y/o las Denominaciones de Origen (DO) cuyo reconocimiento se solicite.
 - c) es un nombre idéntico o similar a otro ya inscripto como denominación de origen cuando ello pudiera inducir a error al consumidor en cuanto a la verdadera identidad del producto.
 - d) pudiera inducir a error respecto a las cualidades o características del producto se trate.



Resolución/DINAPI/RG/N° 3.3.6.. /2019.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA PUBLICIDAD Y EMISIÓN DE PARECER TÉCNICO POR PARTE DE LA DINAPI, RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN SOLICITADAS POR EFTA, EN EL MARCO DE LAS NEGOCIACIONES DEL ACUERDO MERCOSUR-EFTA PARA LA FIRMA DE UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

- e) en su designación o presentación del producto, indique o sugiera que el producto proviene de una región geográfica distinta del verdadero lugar de origen, y que pueda inducir al público a error en cuanto al origen geográfico.
- f) entra en conflicto con el nombre de una variedad vegetal o de una raza animal, y por dicho motivo pueda inducir a error en lo que se refiere al verdadero origen del producto.
- Artículo 6°.- Las objeciones serán presentadas por escrito ante la DINAPI en el plazo de hasta 30 días corridos contados a partir de la última publicación en el diario de gran circulación, debiendo presentar conjuntamente cualquier medio de prueba que respalde la objeción planteada.
- Artículo 7°.- De las objeciones presentadas, la DINAPI correrá vista al solicitante notificándole en el domicilio constituido en la nota de solicitud referida en el art. 2 de la presente resolución, para que la misma realice las manifestaciones que considera pertinentes en el plazo de hasta 30 días corridos contados a partir de la notificación.
- Artículo 8°.- Trascurridos los plazos señalados en el artículo 7, la DINAPI emitirá su parecer técnico sobre la viabilidad del reconocimiento de las Indicaciones Geográficas (IG) y/o las Denominaciones de Origen (DO) cuyo reconocimiento se solicita y lo elevará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay, para tu toma de conocimiento y utilización en el marco de las negociaciones entre el Mercosur y EFTA.
- **Artículo 9°.-** El procedimiento regulado por esta resolución no generará el cobro de tasa alguna.
- Artículo 10°- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

